

dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia desestimatoria sobre pensiones.

Madrid, 14 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**10989** *ORDEN 413/38380/1990, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.444, interpuesto por don José Oliveira Avendaño.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, desestimatoria sobre clasificación pasiva.

Madrid, 14 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**10990** *ORDEN 413/38381/1990, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 317.157, interpuesto por don Miguel Rodríguez Calpena.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, desestimatoria sobre reconocimiento de empleo.

Madrid, 14 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**10991** *ORDEN 413/38382/1990, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 39.941, interpuesto por don Jorge Laborda Fatas.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, desestimatoria sobre reconocimiento de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978.

Madrid, 14 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**10992** *ORDEN 413/38383/1990, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 317.054, interpuesto por don José Campoy Ureña.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia estimatoria sobre revisión de empleo.

Madrid, 14 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**10993** *ORDEN 413/38385/1990, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.671, interpuesto por don Emilio Mora Martínez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre situación militar.

Madrid, 14 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**10994** *ORDEN 413/38386/1990, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.281, interpuesto por don Pascual Pérez Soria.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre retribuciones.

Madrid, 14 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**10995** *ORDEN 413/38387/1990, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.287, interpuesto por don Antonio García Llacer.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre retribuciones.

Madrid, 14 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10996** *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 11 de mayo de 1989 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.749, promovido por la Entidad «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 26 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.749, promovido por la Entidad «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 26 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

mico-Administrativo Central de fecha 26 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo por la Entidad "Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 26 de febrero de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 11.539 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10997** *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 14 de febrero de 1989, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.761, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de marzo de 1987, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de febrero de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.761, promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 17 de marzo de 1987, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 17 de marzo de 1987, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 33.953 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977; y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10998** *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 17 de diciembre de 1988 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.735, interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra 10 acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas comprendidas entre los meses de febrero a abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.735, interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra 10 acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas comprendidas entre los meses de febrero a abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima", contra 10 acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas comprendidas entre los meses de febrero a abril de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 286.984 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10999** *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 11 de mayo de 1989 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.753, promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.753, promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 22.087 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11000** *RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/318/1990 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Rafael Sagrado Insúa en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 3 de abril de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.